

**INE/CG629/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADA EN ACREDITARSE COMO VISITANTES EXTRANJEROS PARA ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DE LA CONSULTA POPULAR QUE TENDRÁ LUGAR EL 1 DE AGOSTO DE 2021, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral. En dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto, y en materia de Consulta Popular, se le otorga la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración

de resultados, así como promover la participación de las y los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

- II. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expidió la LFCP, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- III. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- IV. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud para la realización de una Consulta Popular. En la misma fecha, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la SCJN, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
- V. El 1° de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.

**SEGUNDO.** La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”

- VI. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República y expide la convocatoria de Consulta Popular.
- VII. El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.

- VIII. El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del Instituto, se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- IX. El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- X. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG554/2020, aprobó la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta.
- XI. El 19 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Convocatoria de Consulta Popular, estableciendo que dicho Decreto entraría en vigor a partir del 15 de julio de 2021, como se precisa a continuación:
- Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular***
- XII. El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XIII. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XIV. El 6 de abril de 2021, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG350/2021, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
- XV. El 6 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, aprobó los Lineamientos.

- XVI. El 19 de abril de 2021, el Director General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificó al Secretario Ejecutivo del INE, la respuesta del Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre: “...esta Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del INE, con relación a la ampliación presupuestaria...”.
- XVII. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que “los procesos de Consulta Popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se regirán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este Acuerdo.
- XVIII. El 24 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE020/2021 el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Popular, el 1° de agosto de 2021.
- XIX. El 9 de junio de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG529/2021 la Adenda a los Lineamientos.
- XX. El 18 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG530/2021 aprobó la metodología de difusión y promoción de la participación ciudadana de la consulta popular 2021.
- XXI. El 18 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG531/2021 aprobó la Convocatoria para la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la Consulta Popular 2021, y sus anexos.

## **CONSIDERANDO**

### **I. Competencia**

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29, 30, párrafos 1, inciso g) y 2; así como el 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es

autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Como parte de los fines del Instituto se encuentra llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

## **II. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. De conformidad con el artículo 35, primer párrafo, fracción VIII, numerales 4, primer párrafo y 5, de la Constitución, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la citada fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Las consultas populares se realizarán el primer domingo de agosto.
3. El artículo 4, de la LFCP señala que, la Consulta Popular es el mecanismo de participación por el cual las y los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
4. El artículo 37, fracción III de la LFCP dispone que al Consejo General le corresponde, entre otros, aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.
5. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y de la propia Ley de referencia.
6. El artículo 7, párrafo 4, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de las y los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

7. El artículo 8, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señala que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.
8. El artículo 32, párrafo 2, incisos d), i) y j), de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.
9. Los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE, prevén como uno de los órganos centrales del Instituto al Consejo General, además de señalar que éste es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
10. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.
11. De conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE, el Consejo General en ocasión de la celebración de procesos electorales federales, podrá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
12. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellas nacidas a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
13. El artículo 65, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los

criterios y lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de las y los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.

14. De conformidad con el artículo 216 del RE, se considera visitante extranjera o visitante extranjero a toda persona física con nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, interesada en conocer los procesos electorales federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
15. El artículo 218 del RE dispone que las personas interesadas en obtener una acreditación como visitantes extranjeros para los efectos establecidos en dicho ordenamiento, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
16. En el artículo 219, párrafo 1, del RE establece que a más tardar en el mes en que dé inicio el proceso electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjera o visitante extranjero.
17. El mismo artículo, en el párrafo 2 señala que los elementos mínimos que deben incluirse en la convocatoria son: a quiénes está dirigida la convocatoria; plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación; instancia responsable de recibir la documentación; esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación; actividades que podrán desarrollar las y los visitantes extranjeros, y obligaciones de las personas acreditadas.
18. El citado artículo, párrafo 3 establece que el formato de solicitud de acreditación como visitante extranjera y visitante extranjero, identificado como Anexo 7 del RE, en relación con la Adenda a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto; en las oficinas de la CAI del Instituto; en las treinta y dos juntas locales y en la página de internet del Instituto. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

19. El Artículo 221, párrafo 1 del RE establece que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia Convocatoria.
20. En el párrafo 2 del artículo antes citado, mandata a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto a presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de las y los visitantes extranjeros.
21. La Convocatoria de mérito se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el artículo 220, párrafo 1, del RE.
22. Que las disposiciones del RE que regulan el procedimiento de acreditación de las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo de los procesos electorales federales, locales y concurrentes, en cualquiera de sus etapas; sirven de sustento para realizar el procedimiento de acreditación, en aras de contar con las formalidades indispensables para regular las actividades del Instituto en dicha materia, así como lo establecido en los acuerdo que en su caso apruebe el Consejo General, tal y como se prevé en el artículo 17 de los Lineamientos.
23. El artículo 1 de los Lineamientos prevé que los mismos son de orden público, de observancia general y obligatoria para la organización de la Consulta Popular que se celebrará el 1 de agosto de 2021, así como para todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados involucrados en el procedimiento objeto de dichos Lineamientos.
24. El artículo 3 de los Lineamientos prevé que los mismos tienen por objeto: Establecer el procedimiento a través del cual el INE implementará la organización de la Consulta Popular, garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización de la Consulta Popular y garantizar, en lo conducente, el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión en la Consulta Popular.



25. El artículo 5 de los Lineamientos dispone que la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021, estarán a cargo del INE.
26. El artículo 21 de los Lineamientos prevé que el INE creará un microsítio en su página de internet oficial para informar sobre la organización de la consulta popular.
27. Que respecto a la atención a las y los visitantes extranjeros, el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021, establece en la actividad 15 que la Coordinación de Asuntos Internacionales someterá a consideración del Consejo General el Proyecto de Convocatoria y el Formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a presenciar la Consulta Popular 2021.
28. Una vez aprobada la misma, de conformidad con las actividades 16, 17, 18, 19 y 20 del Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021, la CAI deberá difundir la convocatoria para la acreditación de las y los visitantes extranjeros, recibir las solicitudes de acreditación, dictaminar las mismas, notificar a los interesados la resolución a la solicitud de acreditación como visitantes extranjeras y visitantes extranjeros, así como entregar los gafetes de acreditación.

### **Exposición de motivos que sustentan la determinación**

29. El Instituto valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción de la Consulta Popular 2021. En razón de ello, las y los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo de la Consulta Popular que tendrá lugar el 1 de agosto de 2021, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
30. En esa tesitura, la Convocatoria estará dirigida a cualquier persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer y acompañar el desarrollo de la Consulta Popular que tendrá lugar el 1 de agosto de 2021 en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las y los representantes de:
  - Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
  - Organismos internacionales.
  - Organizaciones continentales o regionales.
  - Partidos y organizaciones políticas de otros países.
  - Órganos legislativos de otros países.
  - Gobiernos de otros países.
  - Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.

- Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
- Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

31. Cabe precisar que las y los visitantes extranjeros acreditados para el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021, podrán presenciar el desarrollo de la Consulta Popular que tendrá lugar el 1 de agosto de 2021, sin necesidad de presentar una nueva solicitud, aunque debiendo notificar su interés mediante correo electrónico a la Coordinación de Asuntos Internacionales, a más tardar el lunes 26 de julio de 2021.

En caso de requerirlo, podrán solicitar la reimpresión de su gafete oficial por la misma vía.

32. En razón de lo anterior, la convocatoria que se somete a consideración del este Consejo General, prevé en sus bases los aspectos que deberán tomarse en cuenta para la acreditación de las y los visitantes extranjeros, las actividades que podrán realizar y las obligaciones que tendrán.

33. Asimismo, se pone a consideración el formato denominado *Solicitud de acreditación como visitante extranjera y visitante extranjero para la Consulta Popular que tendrá lugar el 1º de agosto de 2021 en los Estados Unidos Mexicanos*, en el que se recabarán los datos de las personas que pidan su acreditación bajo dicha figura.

Con base en las consideraciones expresadas, este Consejo General emite el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Convocatoria y el formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo de la Consulta Popular 2021 en los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se incluyen como anexos del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales difundir la Convocatoria anexa entre audiencias potencialmente interesadas.

**TERCERO.-** Aquellas personas que fueron acreditadas como visitantes extranjeras y visitantes extranjeros para el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales

concurrentes 2020-2021, y que así lo deseen, podrán presenciar el desarrollo de la Consulta Popular 2021, sin necesidad de tramitar una nueva acreditación, notificando lo conducente, a la Coordinación de Asuntos Internacionales, en los términos previstos en la Convocatoria.

Por lo que se instruye a la Coordinación de Asuntos Internacionales informar lo conducente a las y los visitantes extranjeros acreditados para dichos comicios.

**CUARTO.-** El presente acuerdo, incluyendo sus documentos anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.